

RV: contestacion Y levantamiento medidas cautelares 2022-00048

diego moreno <juriscorporation@hotmail.com>

Mar 26/07/2022 15:03

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gustavorendonvalencia@gmail.com

<gustavorendonvalencia@gmail.com>;Fernanda guevara <guevaragallego078@gmail.com>;Oscar Diego Moreno Rosso <oscardiego6@hotmail.com>



De: diego moreno <juriscorporation@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de julio de 2022 1:32 p. m.**Para:** guevaragallego078@gmail.com <guevaragallego078@gmail.com>**Cc:** gustavorendonvalencia@gmail.com <gustavorendonvalencia@gmail.com>;

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: contestacion 2022-00048

por favor informar acuso

LUISA GUEVARA GALLEGO



De: diego moreno <juriscorporation@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de julio de 2022 1:18 p. m.

Para: diego moreno <juriscorporation@hotmail.com>

Asunto:

Obtener [Outlook para iOS](#)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

RADICACION 2022- 00048 00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREIDTO CAFETERA
FINANCIERA COFINCAFE
EJECUTADA MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA
ASUNTO CONTESTACION , EXCEPCIONES PREVIAS Y FONDO

MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA , en nombre propio , residente y domiciliada en la Tebaida Quindío , correo electrónico oscardiego6@hotmail.com abonado telefónico 323 430 6375 , en la oportunidad legal me permito allegar contestación del proceso ejecutivo de mínima cuantía así

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMER : dejo en claro que la demanda presenta dolencias de argumentación ya que en este primer hecho relata varios hechos los cuales hace necesario argumentar punto a punto decaído por la precariedad argumentativa de la apoderada
CIERTO El día 20 de septiembre de 2019 se suscribe pagare por la suma de 6.800.000 (seis Millones ochocientos mil pesos) ;

Es falso frente a la tasa de interés La tasa que se pactó en el pagare es de 42.41 tasa efectiva con tasa anual de 56.96 % , tasa moratoria nominal de 0.12 %

Es cierto que se pactó 50 cuotas mensuales

Es cierto que se suscribe pagare No 79067 que se presentó ante el despacho por un valor de 7.996.914 , es cierto que se suscribe carta de instrucciones los cuales altero su contenido real en su elaboración

SEGUNDO HECHO es cierto

TERCERO FALSO en el pagare que fue alterado en su contenido no existe clausula acceleratoria , sin embargo, es probable que la entidad demandante modifique altere o aumente sus valores a fin de tener mayor ganancial en el presente proceso ejecutivo , véase título valor alterado o modificado en su valor .

CUARTO la carta de instrucciones se suscribe, pero la entidad demandante altero su contenido en el pagare a fin de generar mayor valor y ganancias véase demanda inicial.

QUINTO Ya se respondió en el hecho segundo

SEXTO FALSO ya se respondió en el hecho tercero

SEPTIMO FALSO las cuotas pagadas por la ejecutadas fue

<i>CUOTA</i>	<i>FECHA</i>	<i>VALOR</i>
<i>1</i>	<i>10/11/19</i>	<i>420489</i>
<i>2</i>	<i>10-dic-19</i>	<i>276839</i>
<i>3</i>	<i>10-ene-20</i>	<i>277030</i>
<i>4</i>	<i>10-feb-20</i>	<i>277.442</i>
<i>5</i>	<i>10-mar-20</i>	<i>278678</i>
<i>6</i>	<i>10-abr-20</i>	<i>278349</i>
<i>7</i>	<i>10-may-20</i>	<i>278640</i>

8	10-jun-20	279068
9	10-jul-20	278820
10	10-ago-20	278806
11	10-sept-20	279711
12	10-oct-20	280123
13	10-nov-20	244633
14	10-dic-20	278456
16	10-ene-21	281320
17	10-feb-21	277049
18	10-mar-21	278368
TOTAL		4.843.821

El valor fue de 4.843.821 cancelado en el préstamo de 6.800.000 que fue alterado en el pagare por un valor de 7.996.914 y que hoy se presenta por un valor de 5.379.871 lo cual deja en evidencia la falsedad del título valor por la alteración del contenido de la parte demandante

OCTAVO ES FALSO esto se respondió en el hecho primero

NOVENO FALSO , el titulo valor no contiene obligación clara , expresa y exigible obsérvese la demanda inicial , la reforma de la demanda , el hecho primero de la reforma , el pagare , lo que hacen que la obligación no sea clara ,ni expresa y menos exigible ya que fue alterada en favor de la parte demandante a fin de generar mayor lucro , dejando en claro que su alteración es tachada de falsa y por otro lado en materia penal como falsedad ideológica en documento privado.

DECIMO HECHO FALSO , el titulo valor no cumple con el articulo 621 numeral 1 ya que su contenido se alteró por parte de la parte demandante véase la demanda inicial y la

confesión o reforma de la demanda y los anexos aportados por la misma parte demandante ,

DECIMO PRIMER HECHO ES CIERTO

DECIMO SEGUNDO HECHO desconozco quien tenga en custodia el titulo valor original y sería necesario que el tenedor del título valor explique al despacho quien altero el contenido del título valor , la razón , como cuando , donde , porque razón y para que altero el contenido agregando sumas que no son reales .

EXCEPCIONES DE FONDO Y PREVIA

TACHA DE FALSO

El pagare no 79067 , será tachado de falso porque en primer lugar en el incluye una información falsa ya que el valor de la obligación fue de 6.800.000 y su alteración en el contenido fue en la suma real de la obligación , es decir la parte demandante ALTERO , MODIFICO , AUMENTO SU CONTENIDO en la suma a 7-916.994

The image shows a promissory note (PAGARÉ) from COFINCAFE, a Cooperative de Ahorro y Crédito Cafetero. The document is heavily obscured by vertical black bars, likely from a photocopy or scanning process. The visible text includes:

- PAGARÉ: N° 79067**
- COFINCAFE** (Cooperative de Ahorro y Crédito Cafetero)
- Beneficiary:** María Patricia [redacted]
- Value:** 43.462.991
- Fecha de vencimiento:** 10 de Abril 2021
- Valor:** \$ 7.916.994
- En letras:** Siete Millones Novecientos Diez y Seis mil Novecientos Noventa y cuatro pesos mil
- Discriminación del valor:** Siete Millones Novecientos Diez y Seis mil Novecientos Noventa y cuatro pesos mil
- Valor de capital:** 7.916.994
- Valor de los intereses causados:** [redacted]

Obsérvese que el apoderado de la parte demandante en la demanda inicial presenta un valor , en la reforma otro valor dejando en descubierto su falsedad y alteración

, y esta suma esta contrastada con el contrato de prenda abierta sin tenencia No 771

general de las obligaciones que EL DEUDOR contraiga con EL ACREEDOR y que consten en documentos de créditos de cualquier clase, hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000) MIL, por concepto de capital principal, siendo entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente el capital hasta por la suma dicha, sino también sus intereses, costas, gastos de cobranza y honorarios de abogado llegado el caso, así que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite aquí señalado. La prenda constituida, además de cubrir el pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor de EL ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, garantiza también las que

La falsedad no solo se debe dar en el sentido estricto de las partes o la autenticidad frente a las partes que lo suscriben , la falsedad se debe acreditar también cuando en la obligación contiene información o una suma superior en punto de favorecer a una de las partes al contener una información totalmente contraria a la realidad

En segundo lugar ;

- 1. En el numeral segundo de la carta de instrucciones , se expresa que debe contener el valor del capital ,seguros ,costos , interés y demás conceptos relacionados con las obligaciones*

Yo (nosotros), el (los) deudores, obrando en nombre propio, identificados como aparece al pie de mi (nuestras) firmas precedido de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 822 del Código de Comercio, me (nos), permito (permítanos) autorizar en forma permanente e irrevocable a la Cooperativa de Ahorro y Cédula Calentera - COFINCAFE -, para que, sin previo aviso, de modo expreso procedan a llenar el pagaré a la orden otorgado a su favor e identificado con el número **11027** de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Espacio destinado al vencimiento: Se debe colocar la fecha que corresponda al día hábil siguiente a la fecha en la cual sea llenado el pagaré.
2. Espacio destinado al valor: Se debe colocar, en letras y en números, el valor total de la suma de capital, seguros, comisiones, costos, intereses y demás conceptos relacionados con las obligaciones contractuales, por cualquier tipo y número de operaciones, adeude (mos) a COFINCAFE en el momento de llenar los espacios en blanco, incluyendo en dicha cuenta el valor de aquellas obligaciones que se declaren de plazo vencido como anteriormente se autorizó.
3. Espacio destinado al valor del capital: Se debe colocar las sumas que por capital, comisiones, seguros, costos y demás conceptos relacionados con las obligaciones correspondientes adeude (mos) a COFINCAFE en el momento de llenar los espacios en blanco.
4. Espacio destinado a los intereses causados: Se colocarán en letras y en números, el total de las sumas correspondientes e intereses causados y no pagados que adeudem a COFINCAFE el día del vencimiento por cualquier concepto y por cualquier tipo y número de operaciones. Para su cálculo se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
 - a) Los intereses de mora según los intereses legalmente autorizados para la(s) obligación (nes) adquirida(s) por mí (nosotros) frente a la COFINCAFE.
 - b) En caso de que por mí (nosotros) incumplimiento COFINCAFE optara por declarar vencido el plazo pactado y hacer exigible de inmediato el pago de todas las obligaciones a mí (nuestro) cargo, está facultada para cobrarme (cobramos) los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital adeudado a la tasa señalada en el literal a de este numeral, desde el momento en que se haga exigible y hasta su pago total.
 - c) Si por el contrario COFINCAFE decidiese a pesar de mi incumplimiento, no declarar de plazo vencido el saldo total de mi (nuestra) obligación (obligaciones), podrá exigirme intereses moratorios a la tasa señalada en el literal a de este numeral sobre la cuota o cuotas de capital vencidas desde su exigibilidad y hasta su pago total.
 - d) En ningún caso COFINCAFE podrá exigir a liquidar intereses sobre intereses causados y no pagados. Lo antes previsto no impedirá que COFINCAFE pueda beneficiarse de las previsiones contenidas en el artículo 886 del Código de Comercio.
5. El espacio destinado para constar en la forma al presente pagaré en la ciudad de: se debe colocar, el lugar donde se haya presentado la solicitud de crédito.
6. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:
 - a) En caso de mora en el pago de la totalidad o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga (mos) para con COFINCAFE, podrá ésta exigir de inmediato el pago de todas las obligaciones de las cuales sea (seamos) el (deudores), aún cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, ya que por la anterior circunstancia todas y cada una de las mismas se entienden exigibles de inmediato, cuyos valores e intereses en el estado pagaré; b) Si los bienes de uno cualquiera de los otorgantes son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de sus facultades; c) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; d) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de embargo preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa, concurso, etc; e) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitud en testigos, informes, declaraciones o documentos presentados a COFINCAFE; f) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; g) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificado por el tenedor; h) Si enajeno (amos), hipoteque (amos) o grave (amos) el (los) bien (enes) dados en garantía a COFINCAFE, sin el consentimiento expreso y escrito de COFINCAFE; i) En los demás casos de Ley.

Si observamos la carta de instrucciones , contiene una información muy contraria a la pactada en la carta de instrucciones en su numeral segundo , es decir la parte demandante aprovecho este documento (carta de instrucciones) a fin de contener información que no fue pactada a fin de lograr mayor provecho económico valiendo su superioridad frente a la parte demandada , esto llama la atención de esta servidor y de análisis del despacho ; porque este contenido y esta insinuación de favorecen a una de las partes para lograr una pretensión mayor , pero por otro lado , ocultar información como la de describir las sumas que la parte demandada cancelo es un acto que si debemos analizar ya que esto es inducir la al error judicial de manera dolosa por lo que si debo solicitarle al despacho que se le compulse copia a la apoderada judicial en razón ley 1123 de 2007 articulo 28 numeral 6 y 11

Ahora bien , actúa de mala fe la parte demandante al alterar los valores de las obligaciones de manera dolosa y esto quedó en evidencia con la "reforma de la demanda "

COBRO DE LA NO DEBIDO Y TASA DE INTERES DE USURA

La certificación expedida por COFINCAFE expedida el día 24 de junio de 2022 expresa que la tasa periódica es 2.9899 , tasa moratoria anual de 56.96 , tasa moratoria nominal 0.12 tasa efectiva de 42.41

La señora María Patricia Gallego en el desarrollo de la obligación han pagado la suma 4.843.821 de una obligación de 6.800.000 y no como se relaciona en la demanda inicial de 7.916.994

Dentro de la misma se acompañará la certificación que acredita el cobro de una tasa de interés que supera la permitida por el estado colombiano y por ello se solicitará la sanción que describe el artículo 884 del código de comercio

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2019 la Resolución No. 0829 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- *Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2019.*
- *Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019.*

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en 19.28%, lo cual representa una disminución de 2 puntos básicos (-0.02%) en relación con la anterior certificación (19.30%).

Adicionalmente, se certifica el Interés bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en 36.76%, lo cual representa una disminución de 13 puntos básicos (-0.13%) en relación con la anterior certificación (36.89%).

Interés remuneratorio y de mora

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 28.92% efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y 55.14% efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

Frente a la usura Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en 28.92% efectivo anual, resultado que representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) con respecto al periodo anterior

Para la modalidad de microcrédito es de 55.14% efectivo anual, una disminución de 20 puntos básicos (-0.20%) con respecto al periodo anterior.

SANCION POR INTERESES POR EXCESO

La certificación expedida por la misma entidad demandante que no fue relacionada por la parte demandante ocultándola desconociendo los motivos por los cuales no se introdujo información como la verdadera tasa de intereses , cuanto fue el capital realmente pactado y porque no se expresó las sumas canceladas en la obligación primaria y por último por que se alteró la carta de instrucciones y el mismo pagare que fue motivo de ejecución

Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Dentro del plenario se aportada la certificación por parte de la superintendencia financiera de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **19.28%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **36.76%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de septiembre de 2019.

*La tasa de interés supera ampliamente la autorizada por la superintendencia financiera es por ello que dando aplicación al artículo 884 se solicitara su sanción
La ley 45 de 90 articulo 72*

Artículo 72. Sanción por el cobro de intereses en exceso. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción. Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, cuando se trate de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria,

ésta velará porque las mismas cumplan con la obligación de entregar las sumas que de conformidad con el presente artículo deban devolverse.

DOCUMENTOS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

- 1. Resolución 0829 de 2019 superintendencia financiera*
- 2. Certificación histórica de pagos expedido por COFINCAFE*
- 3. Certificación de plan de amortización y pagos pendientes*

PRETENSIONES

- 1. DECRETAR LA TACHA DE FALSA EN SU CONTENIDO DEL PAGARE No 790967 , en su contenido por los valores , la tasa de interés y demás , el pagare no cumple con los requisitos establecidos por el articulo 661 del código de comercio*
- 2. DECRETAR EL COBRO DE LO NO DEBIDO , en razón a que la parte demandante no relaciono las sumas canceladas induciendo a un error judicial al decretar unas sumas que no contrastaban con la realidad*
- 3. Decretar la sanción a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE que trata el articulo 884 del código de comercio en razón a que la tasa de interés supera la permitida , como consecuencia de lo anterior se solicitara la perdida de los intereses*

4. Decretar la devolución a la parte demandada de las sumas que se hayan cancelado por concepto de los respectivos intereses , más una suma igual al exceso
5. Decretar el levantamiento del embargo de la motocicleta de placas CCU 62F modelo 2020 marca AKT
6. Decretar el levantamiento del embargo del bien inmueble de propiedad de MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA CC 43.462.991 con matrícula inmobiliaria No 382-5146 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla

Atentamente

MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA

MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA

CC 43.442.961

Correo electrónico

oscardiego6@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0829 DE 2019

(28 JUN 2019)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0829 DE 2019

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en 19.28% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en 36.76% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 JUN 2019

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

JULIANA LAGOS CAMARGO

50200
50300

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

RADICACION 2022- 00048 00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREIDTO
CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE
EJECUTADA MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA
ASUNTO LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA , en nombre propio , residente y domiciliada en la Tebaida Quindío , correo electrónico oscardiego6@hotmail.com abonado telefónico 323 430 6375 , mediante el presente escrito me permito señoría solicitar de manera muy respetuosa a fin de evitar un detrimento económico en razon que el titulo valor presentado a su despacho carece de legalidad en razon que la parte demandante ALTERO , MODIFICO , AUMENTO EL VALOR a fin de generar mayor lucro económico por lo anterior solicito se sirva

1. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro y aprehensión de la motocicleta de placas CCU 62F modelo 2020 marca AKT
2. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA CC 43.462.991 con matrícula inmobiliaria No 382-5146 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla

O en su efecto decretar caucion **ARTÍCULO 602. CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS.** El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.

Atentamente

Atentamente

MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA

MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA

CC

Correo electrónico

oscardiego6@hotmail.com



PLAN DE AMORTIZACIÓN

24 de junio de 2022

15:31:29

OLOAIZA

Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Cobros Adicionales	Honorarios	Costas	Total	Capital Proyectado
41	10/3/2023	194,271.62	74,355.81	0	2,984.28	26.863.00	0,00	298,474.71	2,292,627.95
42	10/4/2023	200,080.15	68,547.28	0	2,751.15	26.863.00	0,00	298,241.58	2,092,547.8
43	10/5/2023	206,062.34	62,565.09	0	2,511.06	26.863.00	0,00	298,001.49	1,886,485.46
44	10/6/2023	212,223.4	56,404.03	0	2,263.78	26.863.00	0,00	297,754.21	1,674,262.06
45	10/7/2023	218,568.67	50,058.76	0	2,009.11	26.863.00	0,00	297,499.54	1,455,693.39
46	10/8/2023	225,103.65	43,523.78	0	1,746.83	26.863.00	0,00	297,237.26	1,230,589.74
47	10/9/2023	231,834.03	36,793.4	0	1,476.71	26.863.00	0,00	296,967.14	998,755.71
48	10/10/2023	238,765.63	29,861.8	0	1,198.51	26.863.00	0,00	296,688.94	759,990.08
49	10/11/2023	245,904.49	22,722.94	0	911.99	26.863.00	0,00	296,402.42	514,085.59
50	10/12/2023	514,085.59	15,370.65	0	616.9	52.946.00	0,00	583,019.14	0

Firma: _____



PLAN DE AMORTIZACIÓN

24 de junio de 2022
15:31:29
OLOAIZA

Pagos Pendientes

DATOS GENERALES

Cliente	MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA	Identificación	43462991
Nro. Préstamo	1486850	Nro. Pagaré	367045
Producto	WOCC - MICROCREDITO WOCCU	Periodicidad	MENSUAL
Tasa Efectiva	42,41	Tasa Periódica	2,9899
Tasa Moratoria Nominal y Equivalente	0,12	Tasa Moratoria Anual y Equivalente	56,96
Monto a Financiar	6.800.000,00	Valor Cuota (Intereses + Capital)	268.627,00
Fecha Inicio	20/9/2019	Plazo	50
Forma de Pago	Caja	Periodo Muertos o de Gracia	0
Modalidad de Cuota	Vencido	Tipo Garantía / Cobertura	CONTRAGARANTIA MICROCREDITO - PRENDARIA MICROCREDITO
Reestructuraciones	No		

PLAN DE AMORTIZACIÓN

Cuota	Fecha Vencimiento	Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Cobros Adicionales	Honorarios	Costas	Total	Capital Projectado
1	10/11/2019	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,734,685.77
2	10/12/2019	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,667,418.71
3	10/1/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,598,140.43
4	10/2/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,526,790.8
5	10/3/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,453,307.89
6	10/4/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,377,627.91
7	10/5/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,299,685.18
8	10/6/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,219,412.04
9	10/7/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,136,738.81
10	10/8/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	6,051,593.73
11	10/9/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,963,902.9
12	10/10/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,873,590.2
13	10/11/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,780,577.24
14	10/12/2020	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,684,783.29
15	10/1/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,586,125.2
16	10/2/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,484,517.33
17	10/3/2021	0	0	0	0	0,00	0,00	0	5,379,871.48
18	10/4/2021	0	85,342.79	0	0	8,534.00	90,000.00	183,876.79	5,379,871.48
19	10/5/2021	0	160,852.78	2,948.4	6,455.85	16,380.00	0,00	186,637.03	5,379,871.48
20	10/6/2021	0	160,852.78	0	6,455.85	16,085.00	0,00	183,393.63	5,379,871.48
21	10/7/2021	107,774.65	160,852.78	46,208.08	6,455.85	31,484.00	0,00	352,775.36	5,272,096.83
22	10/8/2021	110,997.01	160,852.78	43,402.25	6,455.85	31,525.00	0,00	353,232.89	5,161,099.82
23	10/9/2021	114,315.71	160,852.78	40,386.67	6,455.85	31,556.00	0,00	353,567.01	5,046,784.11
24	10/10/2021	117,733.63	160,852.78	37,174.99	6,455.85	31,576.00	0,00	353,793.25	4,929,050.48
25	10/11/2021	121,253.75	160,852.78	33,787.78	6,455.85	31,589.00	0,00	353,939.16	4,807,796.73
26	10/12/2021	124,879.12	160,852.78	30,164.88	6,455.85	31,590.00	0,00	353,942.63	4,682,917.61
27	10/1/2022	128,612.88	160,852.78	26,291.73	6,455.85	31,576.00	0,00	353,789.24	4,554,304.73
28	10/2/2022	132,458.27	160,852.78	22,151.05	6,455.85	31,546.00	0,00	353,463.95	4,421,846.46
29	10/3/2022	136,418.64	160,852.78	16,711.8	6,455.85	31,398.00	0,00	351,837.07	4,285,427.82
30	10/4/2022	140,497.42	160,852.78	601.62	6,455.85	30,195.00	0,00	338,602.67	4,144,930.4
31	10/5/2022	144,698.16	160,852.78	0	6,455.85	30,555.00	0,00	342,561.79	4,000,232.24
32	10/6/2022	149,024.49	160,852.78	0	6,455.85	30,988.00	0,00	347,321.12	3,851,207.75
33	10/7/2022	153,480.17	160,852.78	0	6,455.85	31,433.00	0,00	352,221.8	3,697,727.58
34	10/8/2022	158,069.07	110,558.36	0	4,437.27	26,863.00	0,00	299,927.7	3,539,658.51
35	10/9/2022	162,795.18	105,832.25	0	4,247.59	26,863.00	0,00	299,738.02	3,376,863.33
36	10/10/2022	167,662.59	100,964.84	0	4,052.24	26,863.00	0,00	299,542.67	3,209,200.74
37	10/11/2022	172,675.54	95,951.89	0	3,851.04	26,863.00	0,00	299,341.47	3,036,525.2
38	10/12/2022	177,838.36	90,789.07	0	3,643.83	26,863.00	0,00	299,134.26	2,858,686.84
39	10/1/2023	183,155.55	85,471.88	0	3,430.42	26,863.00	0,00	298,920.85	2,675,531.29
40	10/2/2023	188,631.72	79,995.71	0	3,210.64	26,863.00	0,00	298,701.07	2,486,899.57



Pagos Realizados

HISTÓRICO DE PAGOS

Fecha Ingreso: 11/9/2019 Fecha Reporte: 24/6/2022 15:28
 Número Identificación: 43462991 Nombre: MARIA PATRICIA GALLEGO GARCIA
 Créditos Activos: 1 Créditos Cancelados: 0

Pagaré	Saldo Inicial	Plazo	Agencia	Fecha Desembolso	Saldo Actual	Último Pago
367045	6.800.000,00	50	TULUA	20/9/2019	5.379.871,48	1/9/2021
CUOTA	FECHA PACTADA	VALOR CUOTA	FECHA PAGO	DÍAS MORA		
1	10/11/2019	420.489,73	12/11/2019	2		
2	10/12/2019	276.839,18	16/12/2019	6		
3	10/1/2020	277.030,52	23/1/2020	13		
4	10/2/2020	277.442,82	11/3/2020	30		
5	10/3/2020	278.678,48	20/4/2020	41		
6	10/4/2020	278.349,76	19/5/2020	39		
7	10/5/2020	278.640,00	13/6/2020	34		
8	10/6/2020	279.068,68	15/7/2020	35		
9	10/7/2020	278.820,29	31/8/2020	52		
10	10/8/2020	278.806,58	29/9/2020	50		
11	10/9/2020	279.711,71	3/11/2020	54		
12	10/10/2020	280.123,55	4/11/2020	25		
13	10/11/2020	244.633,90	16/1/2021	67		
14	10/12/2020	278.456,73	16/1/2021	37		
15	10/1/2021	281.320,87	16/1/2021	6		
16	10/2/2021	277.049,82	31/3/2021	49		
17	10/3/2021	278.368,76	31/3/2021	21		
18	10/4/2021	91.798,64		440		
19	10/5/2021	167.308,63		410		
20	10/6/2021	167.308,63		379		
21	10/7/2021	275.083,28		349		
22	10/8/2021	278.305,64		318		
23	10/9/2021	281.624,34		287		
24	10/10/2021	285.042,26		257		
25	10/11/2021	288.562,38		226		
26	10/12/2021	292.187,75		196		
27	10/1/2022	295.921,51		165		
28	10/2/2022	299.766,90		134		
29	10/3/2022	303.727,27		106		
30	10/4/2022	307.806,05		75		
31	10/5/2022	312.006,79		45		
32	10/6/2022	316.333,12		14		
33	10/7/2022	320.788,80		0		
Promedio Días Mora:				120,06		

Tel. 606 735 8384

ext - 4303 } Cartera
 - 4311 }